

Abogados

*8 marzo
7:10 PM*



Ref

(2)

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN Proceso de EDITH SOLANO HERRERA CONTRA:
ALFREDO CAÑON ROCHA. RADICADO: 2016-917.

JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.061.835 y TP. 281.624., del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante de conformidad con mandato otorgado y mediando ante todo el respeto que me caracteriza, por medio del presente escrito y dentro del término de ley interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 02 de marzo de 2021 y de estado número 11 de fecha 03 de marzo de 2021, que me permito narrar de la siguiente manera y de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 25 del mes febrero del año en curso (2021), se presenta memorial con impulso procesal solicitando que se dé el cumplimiento a auto de fecha 29 de marzo de 2019 y de estado número 45 de fecha 01 de abril de 2019.
2. Que el mencionado auto de fecha 29 de marzo de 2019 indica:
(...) primero: Precluir la etapa probatoria, por no existir más pruebas que practicar.

Segundo: Proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C. G.P
3. Lo anterior teniendo en cuenta que en auto de fecha 25 de octubre de 2018 y de estado número 110 de fecha 26 de octubre de 2018, proferido

su honorable despacho se fija AUTO FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA para ser evacuada el día 06 de diciembre de 2018;

4. Que la audiencia no se realizó por los motivos esgrimidos en el auto de número 45 de fecha 01 de abril de 2019;
5. Lo anterior sin contar con que esta audiencia también se había programado y no se realiza ratificado esto en ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2017 A LAS 07:19:22. Con un intervalo de 2 años
6. Que en fecha 16 de julio de 2019, se radica por parte de este togado memorial contentivo de impulso procesal solicitando dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho
7. Que en fecha 29 de Julio 2019 su honorable despacho fija AUTO que PONE EN CONOCIMIENTO que no es posible continuar con el trámite del proceso hasta que la fiscalía no conteste o se pronuncie al respecto
8. Que la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada se da en fecha 25 de Mayo 2017,
9. Se contesta la demanda el día 02 Junio de 2017 siendo ejercido del derecho a la defensa y contradicción;
10. Que en fecha 17 de Mayo de 2018, SE NOTIFICA DEMANDADO de manera correcta

De acuerdo a los anteriores hechos y en consecuencia pasó a exponer el presente recurso de alzada, para que su señoría tome la determinación que en derecho corresponda o en su defecto de trámite al recurso de apelación con base en las siguientes:

II. Consideraciones

Que en estado No 11 de fecha 03 de marzo de 2021, se publicita auto que pone fin al proceso de la referencia, contentivo así: (...) Teniendo en cuenta que la presente actuación se encontraba inactiva en secretaría durante un término superior al previsto en el numeral 2ª del artículo 317 del código General del proceso, estando dados los presupuestos procesales el juzgado resuelve primero dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito (...).

Que en gracia de discusión no se encontraría dado para este caso en particular el presupuesto procesal que su señoría nómina en el auto aquí recurrido, toda vez que en fecha 25 de febrero de 2021 se radica en el Email: cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co correo de asunto impulso procesal con documento adjunto en formato pdf, correo del cual no se recibe respuesta y al cual no se le da el trámite pertinente

Lo anterior se puede constatar en la página de la rama judicial donde no aparece radicado el memorial, así como tampoco se da el trámite a la petición que se incoa en dicho correo electrónico dado que el proceso ingresa al despacho en fecha 22 de febrero 2021 saliendo del despacho con auto que ordena terminación en fecha 02 de marzo de 2021 sin dar trámite al impulso impetrado por la parte demandante y prueba de ello es el auto que emana su despacho indicando el desistimiento tácito de un proceso que como se indica no se da trámite el impulso procesal vulnerando derechos fundamentales de mi representada

El cuadro que se publica es extraído de la página <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?Ent>

ryId=FeTjCajq%2b7ll2dtHynREnfOqhmM%3d

Despacho		Partes	
081 Juzgado Municipal - CIVIL		RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativa	Ordinario	Sin Jefe de Recurso	Secretaría - Círculo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- EDITH SOLANO HERRERA		- ALFREDO CAÑÓN ROCHA	
Contenido de Radicación			
Contrato de compraventa			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Fin Término	Fecha de Retiro
02 Mar 2021	PUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2021 A LAS 08:41:37	03 Mar 2021	03 Mar 2021	02 Mar 2021
02 Mar 2021	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P.				02 Mar 2021
22 Feb 2021	AL DESPACHO				22 Feb 2021
29 Jul 2019	PUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2019 A LAS 17:29:30	30 Jul 2019	30 Jul 2019	29 Jul 2019
29 Jul 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				29 Jul 2019

Ahora bien si se hace un recuento del proceso exponiendo que es este ha tenido una serie de contratiempos los cuales dan cuenta que finalmente el aquí demandado se notifica en fecha 17 de mayo del año 2018 siendo claro que el juez garantizo un debido proceso para con el aquí demandado

Que a través del transcurrir de las etapas procesales dadas para este tipo de proceso se demuestran que en fecha 29 de marzo de 2019 el juez titular del despacho para la época indica que ha precluido la etapa probatoria y por tanto va a dictar sentencia anticipada.

Acto procesal que hasta la fecha de hoy no se ha surtido y del cual este togado ha advertido a través de impulsos procesales como se vislumbra en los hechos narrados, ahora es más cierto aún qué fecha 13 de mayo de 2019, previo a decidir lo que en derecho corresponda el juzgado ordena radicar a la fiscalía 69 seccional oficio; fiscalía donde cursa una investigación en contra de la aquí demandado frente al presunto delito de fraude procesal, para cómo se indicó decir lo que en derecho corresponda

De lo anterior da cuenta el proceso que en fecha 20 de mayo del año 2019 y con oficio número 19-1294 efectivamente la comunicación es enviada a la fiscalía general de la nación

Acto seguido y por parte de este togado se indica a través de documento radicado en fecha 16 de junio del mismo año (2019) que se debe dar trámite al auto que había proferido el juzgado en fecha 29 de marzo

Que en respuesta al impulso antes mencionado en fecha 29 de julio del año 2019 y bajo el estado No 69 de fecha 30 de julio de 2019, con auto que reza

(...) se le pone de presente al memorialista el auto de fecha 26 de junio de 2019, una vez obre dentro del expediente respuesta por parte de la Fiscalía General de la nación, se dará trámite a la solicitud que antecede y se continuará con la etapa procesal correspondiente. (...)

Luego entonces no es claro para esta parte del proceso, el motivo o el por qué puede operar o debe operar el desistimiento tácito conforme lo indica el auto aquí recurrido, por cuanto quien firma el auto en mención que decreta la terminación del proceso es el Juez Dr. RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ que además ordena oficiar a la fiscalía general de la nación para decidir sobre un proceso de diferente jurisdicción

Siendo claro que con lo antes descrito no opera en el proceso la causal segunda es decir cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año y esto es contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación

Por cuanto la última actuación en este proceso es una orden dada por el juzgado a la fiscalía general de la nación y en gracia de discusión estaría operando la primer causal para continuar con el trámite del proceso se está a la espera de la respuesta de la fiscalía como lo indica la última actuación es decir la del 29 de julio de 2019 ilustrado en la gráfica.

En esa misma línea tampoco opera la causal número 2 del citado artículo 317 del C.G.P

Es cierto que se puede dar por terminado el proceso sin necesidad de requerimiento previo pero para este caso se estaría en contravía de lo normado en el mismo artículo, mismo número, pero en su literal c) reza lo siguiente:

(...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)

Que como se indica el memorial que rompe este precepto jurídico se radico el día 25 de febrero de 2021.

Ahora como bien se menciona la fecha real en la que se notifica al demandado de la existencia de este proceso conforme a los presupuestos procesales dados y de acuerdo a lo esgrimido en justicia 21 medio de publicaciones que tiene la rama judicial se indica que, el aquí demandado se notificó en fecha 17 de mayo del año 2018, transcurriendo Más de un año enmarcándose posiblemente esta actuación procesal en lo nominado por el artículo 121 del mismo código general del proceso duración del proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo esbozado en el presente recurso se solicita al señor juez lo siguiente:

PRIMERO que se reponga y se reconsidere revocando el auto de fecha 03 de marzo de 2021 que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito y por el contrario se continúe con las diligencias del mismo Dándole tramite al impulso procesal radicado en fecha 25 de febrero del año en curso

SEGUNDO en subsidiaridad de lo aquí peticionado y teniendo como base la no aceptación o la reposición del recurso aquí incoado, Se ruega al señor juez que por favor de trámite al recurso de apelación conforme a los términos aquí esgrimidos y los motivos expuestos

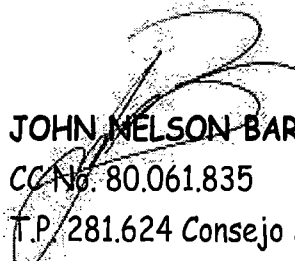
V. PRUEBAS

Documentales:

...
...
...
...
...
...
...
...

Captura de pantalla de correo electrónico dirigido a juzgado
cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 25 de febrero 2021 Cámara

Con todo respeto,


JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA
CC N° 80.061.835
T.P. 281.624 Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior
de la Judicatura

Lugar y Fecha: 19-03-21 Repos.
 Artículo 319 del Código General del Proceso
 Inicia: 23-03-21
 Vence: 25-03-21
 Secretario:

PULSO PROCESAL proceso 11001400306120160091700 EDITH SOLANO HERRERA CONTRA: ALFREDO CAÑON. ROCHA

mensaje

JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA <notjudicialbarrios@gmail.com>

De: cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA <notjudicialbarrios@gmail.com>

25 de febrero de 2021 a las 16:38

Señor

**ALCALDE DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ
ALFONSO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
C.D.**

REFERENCIA: PROCESO DE EDITH SOLANO HERRERA CONTRA: ALFREDO CAÑON ROCHA. RADICADO: 2016-917.

Buen día:

SEÑORES
SECRETARIA

Envío adjunto **EN ARCHIVO PDF** documento contentivo de impulso procesal para el trámite de la referencia

Cordialmente,

JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA

Abogado

TEL. 350 2828585

 **Memorial Reitera emplazamiento EDITH SOLANO.pdf**

165K

Señor

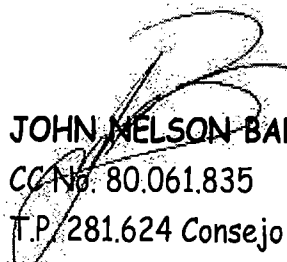
JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE EDITH SOLANO HERRERA
CONTRA: ALFREDO CAÑON ROCHA. RADICADO: 2016-917.

JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.061.835 y TP. 281.624., del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, actuado de conformidad con mandato otorgado por la demandante y mediando ante todo el respeto que me caracteriza rogando en esta oportunidad por un impulso procesal al litigio de la referencia, frente a proferir sentencia anticipada de que trata el artículo 278 de CGP conforme auto de fecha 29 de marzo de 2019.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes e indicando a su señoría que el suscrito entiende la congestión de los extradós judiciales y no es la intención con este escrito congestionar aún más el despacho de solicitudes, pero se hace necesario entregar evidencia de la gestión jurídica a la mandante con el fin de demostrarle que la mora procesal no es por falta de gestión del abogado como lo expresa la mandante, toda vez que se le ha indicado que en el despacho de su señoría cursan muchos más procesos.

Con todo respeto,


JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA

CC No. 80.061.835

T.P. 281.624 Consejo Superior de la Judicatura

• Fwd: RECURSO DE ALZADA EDTH SOLANO 2016 00917

JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA <notjudicialbarrios@gmail.com>

Lun 8/03/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (523 KB)

RECURSO ANTE AUTO DE FECHA 03 DE MARZO EDITH SOLANO.pdf; Gmail - IMPULSO PROCESAL proceso 11001400306120160091700 EDITH SOLANO HERRERA CONTRA_ ALFREDO CAÑON ROCHA.pdf; Memorial Reitera emplazamiento EDITH SOLANO.pdf;

SEÑOR

Juez

adjunto recurso para su trámite
en formato pdf está adjunto

POR FAVOR TENER EN CUENTA ESTE ÚLTIMO CORREO

----- Forwarded message -----

De: **JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA** <notjudicialbarrios@gmail.com>

Date: lun, 8 de mar. de 2021 a la(s) 16:43

Subject: RECURSO DE ALZADA EDTH SOLANO 2016 00917

To: <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

Juez

adjunto recurso para su trámite
en formato pdf está adjunto

Cordialmente,

JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA

Abogado

CEL. 350 2828585

--

Buen día:

Cordialmente,

JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA

8/3/2021

Correo: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Abogado
CEL. 350 2828585

menor
(2)

Señor

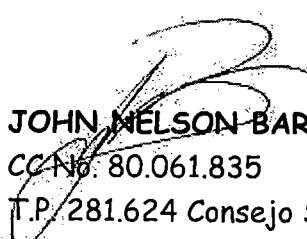
JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE EDITH SOLANO HERRERA
CONTRA: ALFREDO CAÑON ROCHA. RADICADO: 2016-917.

JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.061.835 y TP. 281.624., del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, actuado de conformidad con mandato otorgado por la demandante y mediando ante todo el respeto que me caracteriza rogando en esta oportunidad por un impulso procesal al litigio de la referencia, frente a proferir sentencia anticipada de que trata el artículo 278 de CGP conforme auto de fecha 29 de marzo de 2019.

Lo anterior, para los fines procesales pertinentes e indicando a su señoría que el suscrito entiende la congestión de los extradós judiciales y no es la intensión con este escrito congestionar aún más el despacho de solicitudes, pero se hace necesario entregar evidencia de la gestión jurídica a la mandante con el fin de demostrarle que la mora procesal no es por falta de gestión del abogado como lo expresa la mandante, toda vez que se le ha indicado que en el despacho de su señoría cursan muchos más procesos.

Con todo respeto,


JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA

CC No. 80.061.835

T.P. 281.624 Consejo Superior de la Judicatura

**IMPULSO PROCESAL proceso 11001400306120160091700 EDITH SOLANO HERRERA
CONTRA: ALFREDO CAÑON ROCHA**

JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA <notjudicialbarrios@gmail.com>

Jue 25/02/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

Memorial Reitera emplazamiento EDITH SOLANO.pdf;

Señor

**JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE EDITH SOLANO HERRERA CONTRA: ALFREDO
CAÑON ROCHA. RADICADO: 2016-917.**

--

Buen día:

SEÑORES
SECRETARIA

Envía adjunto EN ARCHIVO PDF documento contentivo de impulso procesal para el trámite de la referencia

Cordialmente,

**JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA
Abogado
CEL. 350 2828585**